Memorándum de propuesta de reforma electoral

Los Organismos Electorales Temporales

No.2 Diciembre 2019

Presentación

La Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO), la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), la Universidad Don Bosco (UDB), y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Programa El Salvador hemos realizado un proceso de monitoreo del ciclo electoral 2018-2019, en el marco del Proyecto: "Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral y Debate Público", ejecutado con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). En nuestra calidad de instituciones de carácter académico, e interesados particularmente en la mejora del sistema y de los procesos electorales, presentamos el segundo "Memorándum de propuesta de reforma electoral", dedicado a los Organismos Electorales Temporales.

I. Introducción

El artículo 209 de la Constitución (1983) estipula que *"La ley establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al sufragio"*. En cumplimiento de la normativa constitucional, el artículo 38 del Código Electoral[1] (CE), señala los siguientes Organismos Electorales Temporales (OET): Juntas Electorales Departamentales (JED), (14); Junta Electorales Municipales (JEM), (262); y Juntas Receptoras de Votos (JRV), (9.558 para las elecciones presidenciales de 2019).

Entre las principales atribuciones de los OET están: i) Las JED deben llevar el registro de inscripción para los candidatos de Concejos Municipales; supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las JEM y JRV; y entregar a las JEM los paquetes electorales para el desarrollo de las elecciones; ii) las JEM, por su parte, les corresponde entregar los referidos paquetes electorales a las JRV; supervisar la integración de las JRV al inicio de la votación y vigilar su funcionamiento el día de las elecciones; y iii) las JRV, que estarán ubicadas en los centros de votación, son las responsables directas de la administración del proceso de votación el día de las elecciones, y les compete la delicada tarea de realizar el escrutinio preliminar, y consignar el resultado electoral en las actas respectivas.

En cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad 139-2013 pronunciada por la Sala de lo Constitucional el día 11 de agosto de 2016, el legislador reformó las disposiciones relativas a la integración y requisitos para ser miembros de los OET. Esa nueva normativa -aplicada por primera vez en las elecciones legislativas y municipales de 2018-, pretendía *"garantizar la adopción e implementación del proceso de ciudadanización de los organismos electorales temporales"* [2].

Una de las peculiaridades de la integración de los OET, es su composición con un máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos electos a propuesta de los partidos políticos que hayan obtenido el mayor número de votos de la última elección legislativa, y el otro miembro seleccionado entre el resto de los partidos políticos y candidaturas no partidarias contendientes.

Los requisitos para ser integrantes de los OET comprenden en común: ser salvadoreño o salvadoreña, no tener alguna de las inhabilidades señaladas en los artículos 74 y 75 de la Constitución, ni afiliación partidaria. Para las JED y JEM, los miembros deben ser mayores de veintiún años de edad, y para los de las JRV mayor de dieciocho años de edad. La exigencia de preparación educativa para ser miembro de los diferentes OET es la siguiente: para las JED, poseer estudios de nivel superior; para las JEM, tener estudios de educación media; y para las JRV, saber leer y escribir correctamente.

1. Decreto Legislativo número 413 del día tres de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 138 Tomo número 400 de fecha 26 de julio de 2013.

2. Sentencia de inconstitucionalidad 139-2013, parte 2. ii) del Fallo, página 18, pronunciada el 22-VII-2015, www.csj.gob.sv/Comunicaciones/

Definida la composición de los OET, el artículo 117 inciso segundo CE indica que para el desempeño de las funciones sus miembros *"estarán en la obligación de recibir la capacitación correspondiente"*. Particularmente el artículo 101 CE expresa, que para ser miembro de las JRV *"deberán ser previamente capacitados y acreditados por el Tribunal Supremo Electoral"*.

De conformidad con la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales[3] (LEVEX), los OET creados son: la Junta Electoral del Voto desde el Exterior (JEVEX), (1); y las Juntas Receptoras de Votos desde el Exterior (JRVEX), (10 juntas para las elecciones presidenciales 2019). Al adoptar nuestro sistema la modalidad del voto postal, la JEVEX tiene la atribución especial de enviar el material electoral y la recepción de los votos de los salvadoreños residentes en el exterior; y las JRVEX, ubicadas en la ciudad de San Salvador, realizan fundamentalmente el escrutinio preliminar. La integración de la JEVEX y JRVEX, es similar a los OET del proceso electoral interno.

Finalmente, es necesario indicar que el proceso de selección y nombramiento de los miembros de todos los OET corresponde al Tribunal Supremo Electoral (TSE), art. 64 literal a) i CE.

Aspecto complementario a considerar respecto a la formación y desarrollo de los OET, es el contenido de la sentencia de inconstitucionalidad citada *supra*. La Sala de lo Constitucional interpreta que, si efectivamente el artículo 209 Cn permite que los partidos políticos tengan la posibilidad de proponer a las personas que conformarán los OET, ello no habilita integrarlos con afiliados partidarios[4]. Esa posición jurídica conduce al denominado proceso de ciudadanización de los OET, que comprende dos etapas: *a) la institucionalización de un marco normativo*, que la Asamblea Legislativa estimó cumplir con las reformas aprobadas (julio y agosto 2016), atingentes a los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades para conformar los OET; y b) *la profesionalización de los OET, "por medio de una previa, constante y suficiente capacitación de sus miembros, y de la colaboración interinstitucional de las diferentes instituciones del Estado"*, tarea a ejecutarse bajo la responsabilidad de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del TSE, según lo prescrito en el artículo 83 CE.

II. Los OET y los procesos electorales

Las elecciones legislativas y municipales del 2015 detectaron la imprescindible y eficaz capacitación que deben tener los miembros de las JRV, en los tiempos oportunos y con la intensidad requerida. En esa ocasión y en virtud del proceso de amparo 177-2015, la Sala de lo Constitucional ordenó el recuento de votos en las elecciones legislativas del Departamento de San Salvador, verificándose la cantidad de 20,990.99 votos más que la cifra determinada del escrutinio final. Para el TSE, "El escaso tiempo para la asimilación de los nuevos procedimientos impuestos por el voto cruzado, se reflejó en los problemas de escrutinio de algunas JRV y en los errores de llenado de las actas que terminaron afectando el escrutinio final"[5].

Para las elecciones legislativas y municipales del 2018, y las elecciones de 2019, el Asocio realizó Observación Electoral de carácter independiente, sistemática y a nivel nacional, al proceso de votación y funcionamiento de las JRV y JRVEX. De los resultados de cada observación, el Asocio presentó su Informe Final al TSE, el que también fue dado a conocer a diferentes sectores de la sociedad salvadoreña.

En el Informe Final de Observación Electoral del 2018 del Asocio, se constata que en el 31.4 % de las JRV observadas, sus miembros desconocían el procedimiento de instalación; en el 10.7 % de las JRV observadas, no se siguió el procedimiento del conteo de marcas y registro de preferencia de los votos cruzados; y en el 54.5 % de las JRV observadas, hubo confusiones en el llenado de actas de cierre y escrutinio. Estos hallazgos fundamentaron la recomendación de ampliar el plazo de nombramiento de los miembros de JRV, a efecto de programar más horas de capacitación[6].

Iguales irregularidades se hallaron en la Observación Electoral del 2019, respecto a lo difícil que resultó la instalación de las JRV y JRVEX, y el llenado correcto de las actas de escrutinio preliminar. En un 18.8 % de las JRV observadas, sus miembros desconocían el procedimiento de instalación; y en un 22.0 % de las JRV observadas, hubo confusiones en el llenado de las actas de cierre y escrutinio[7].

Para las elecciones del 2018, un tercio de los observadores de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE), "evaluó el proceso de recuento (de votos) de las elecciones legislativas como deficiente" de parte de los miembros de las JRV. En dicho contexto se presentó un "elevado número de inconsistencias numéricas e irregularidades en las actas de resultados de las JRV", por lo

3. Decreto Legislativo número 273 del día veinticuatro de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 27 del Tomo número 398 de fecha 8 de febrero de 2013.
4. Sentencia de inconstitucionalidad 139-2013, página 9, www.csj.gob.sv/Comunicaciones/
5. Memoria Especial de Elecciones 2015, Tribunal Supremo Electoral, página 70.
6. FUNDAUNGO,UCA,UDB y FLACSO-Programa El Salvador, Informe Final de Observación Electoral, Elecciones legislativas y municipales 2018, San Salvador, abril de 2018, páginas 13, 25, 26, y 33.
7. FUNDAUNGO,UCA,UDB y FLACSO-Programa El Salvador, Informe Final de Observación Electoral, Elecciones Presidenciales 2019, San Salvador, abril de 2019, páginas 15, 26, 35, 36 y 37.

que se propone "fortalecer la capacitación de las personas que integran las mesas de votación (JRV)" [8]. Asimismo, la MOE-UE reconoce que la Administración Electoral está "altamente partidizada", y ante ello recomienda fortalecerla "a través de un proceso de ciudadanización" de las autoridades temporales" [9].

Finalmente, el Informe de las elecciones 2018 de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (MOE-OEA), también concluye con similares observaciones que las de la MOE-UE, y las del Asocio FUNDAUNGO-UCA-UDB-FLACSO-Programa El Salvador. Se reporta la existencia de "dificultades en la integración de las JRV"; y se verifica "que los miembros de junta (JRV) no conocían bien los procedimientos de apertura". Terminada la votación, la MOE-OEA confirma que "se observaron dificultades para la realización del conteo"[10]. En su Informe Final de la Observación Electoral 2019, comprueba "cierto desconocimiento del procedimiento en algunas JRV, lo que retrasó el comienzo de la votación en algunos centros" [11].

III. Propuestas de reformas electorales a los OET

Dentro del diagnóstico presentado sobre la conformación y funcionamiento de los OET, es fácil identificar que las propuestas de reformas electorales están especialmente dirigidas a asegurar su rol independiente en la administración electoral, mejorar sus formas de integración, y un imperioso proceso de capacitación calificada con una mayor extensión de tiempo para impartirla a sus miembros.

1. Responsabilidad del TSE para seleccionar y nombrar a todos los miembros de los OET.

Aún antes de los Acuerdos de Paz (1992), la integración de los OET provenía de las propuestas de los partidos políticos contendientes, pero sin el control normativo de su afiliación partidaria. A partir de las reformas al Código Electoral en cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad 139-2013, siempre se ha conservado la competencia de los partidos políticos para proponer ciudadanos a los OET, pero ahora sin afiliación partidaria. Sin embargo, "con frecuencia se evita cumplir la ley, pues los partidos políticos proponen para tales organismos a verdaderos simpatizantes que no se encuentren afiliados en sus registros" [12]. Esta situación, constituye un elemento de desconfianza a la independencia de los OET.

Para el cumplimiento de la anterior función, resulta esencial retirar a los partidos políticos la facultad de proponer personas para la conformación de los OET. Dichos actores políticos tienen el derecho constitucional de vigilancia al proceso electoral[13], ya sea de carácter temporal[14], o permanente por medio de la Junta de Vigilancia Electoral[15], competencias que constituyen una garantía para la integridad del proceso electoral. Por lo que corresponde a los candidatos no partidarios, éstos tienen la facultad -insuficiente, por cierto-, de proponer un observador propietario y un suplente en cada Centro de Votación, artículo 13 de las Disposiciones Especiales para la Postulación de Candidaturas No Partidarias.

En tal situación, el proceso de selección de todos los miembros de los OET debería ser responsabilidad del TSE, a través de un proceso de sorteos públicos entre los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, mecanismo que determinará la autoridad electoral, para que en principio las personas seleccionadas deban residir en el departamento y municipio donde ejercerán sus funciones, artículo 117 CE. Posteriormente el TSE definiría el cumplimiento del requisito de no afiliación partidaria, y los demás exigibles por los artículos 92, 97, 101 del CE, y 12 inciso final de la LEVEX, así como la normativa del artículo 119 CE que señala los impedimentos para no ser miembro de ningún organismo electoral.

La presente propuesta de reforma electoral requiere la modificación –en la parte correspondiente-, de los siguientes artículos: 91, 95, 99, todos del CE; 12 y 14 de la LEVEX; y la derogatoria del artículo 102 CE.

2. Ampliar los plazos para iniciar el proceso de selección de los miembros de los OET.

El actual proceso de selección de miembros de los OET está compuesto de tres etapas: i) Propuestas por partidos políticos y candidatos no partidarios; ii) Nombramiento; y iii) Protesta de ley (ver Tabla 1).

---

8. Unión Europea, EL SALVADOR Misión de Observación Electoral, Informe Final, Enero-Marzo 2018, páginas 30, y 41.
9. Ibid, página 43.
10. Organización de Estados Americanos, Informe Final de la Misión de Observación Electoral, Elecciones Legislativas y de Concejos Municipales, El Salvador, 4 de marzo de 2018, páginas 6 y 7.
11. Organización de Estados Americanos, Informe Final de la Misión de Observación Electoral, Elecciones Presidenciales, República de El Salvador, 3 de febrero de 2019, página 5.
12. Artiga González, Álvaro; Valle, Jaime E; Comandari Salandra, Ana Saraí; y Cruz Molina, Jacqueline Natalia. (2019). Rediseño del Sistema Electoral Salvadoreño (2010-2017). Estudio Técnico 01-2019. FUNDAUNGO, UCA, UDB y FLACSO-Programa El Salvador. San Salvador, El Salvador, página 45.
13. Artículo 209 de la Constitución.
14. Artículo 121 del Código Electoral.
15. Artículo 130 del Código Electoral.

Tabla 1. Datos de fechas para integrar los OET, según el Código Electoral

OET	Propuesta (partidos políticos y candidatos no partidarios)	Nombramiento (Elección Parlacen, Asamblea Legislativa, y Concejos Municipales)	Nombramiento (Elección Presidencial)	Protesta
JED	A más tardar 30 días antes de la Convocatoria de elecciones. Art. 91 inc. 4 CE.	120 días antes de las elecciones. Art. 115 inc. 1 CE.	120 días antes de las elecciones. Art. 115 inc. 2 CE.	8 días subsiguientes a la fecha de nombramiento. Art. 115 inc. 6 CE.
JEM	A más tardar 30 días antes de la Convocatoria de elecciones. Art. 95 inc. 4 CE.	90 días antes de las elecciones. Art. 115 inc. 1 CE.	60 días antes de las elecciones. Art. 115 inc. 2 CE.	8 días subsiguientes a la fecha de nombramiento. Art. 115 inc. 6 CE.
JRV	120 días antes del evento electoral. Art. 99 CE.	60 días antes del evento electoral. Art. 100 CE.	60 días antes del evento electoral. Art. 100 CE.	8 días subsiguientes a la fecha de nombramiento. Art. 115 inc. 6 CE.
JEVEX				75 días antes del día señalado del evento electoral. Art.12 inciso 1 LEVEX.
JRVEX			60 días antes de la fecha de elecciones. Art. 14 inciso 3 LEVEX	60 días antes de la fecha de elecciones. Art. 13 numeral 1 LEVEX.

Fuente: Elaboración propia según normas del Código Electoral, y la LEVEX .

La señal para presentar en tiempo las propuestas de conformación de las JED y JEM, es el acto de convocatoria de elecciones, que *"deberá preceder por lo menos cuatro meses a la fecha de la elección de que se trate"*, artículo 169 inciso segundo CE. Esas fechas –último día para presentar las propuestas, la convocatoria, y día de la elección- están determinadas en el Calendario Electoral aprobado por el TSE. Aprovechando la referencia del Calendario Electoral, es oportuno señalar la importancia de su publicación en el Diario Oficial, para que oficialmente sea conocido por los partidos políticos, candidaturas no partidarias, medios de comunicación, y el cuerpo electoral en general.

En los procesos electorales de 2018 y 2019, uno de los problemas presentados en la selección de miembros de los OET, fue el retardo ocasionado por los partidos políticos para completar el listado de sus propuestas, especialmente en las JRV[16]. Esto incidió en acortar los tiempos para la capacitación de los miembros elegidos.

Al otorgar la competencia total al TSE para integrar dichos organismos, esta dificultad desaparece como tal. Sin embargo, debe otorgarse al TSE un período de tiempo mayor entre el inicio del proceso de selección de miembros de los OET y el día de la elección, a efecto de garantizar la mejor selección de sus miembros, la integración total de los OET, y esencialmente una mejor calidad de la capacitación que exige dotar de los recursos apropiados al TSE. En consecuencia, proponemos:

a) Ampliar la fecha de inicio del procedimiento administrativo de selección de miembros de la JED y JEM, a más tardar entre 60 a 90 días antes de la convocatoria de elecciones. Asimismo, aumentar días antes del evento electoral, para el inicio del procedimiento de selección de miembros de JRV, etapa que tiene como condición previa el conocimiento del número de JRV y JRVEX necesarias para el día de la votación, circunstancia que amerita aumentar el plazo indicado en el artículo 107 CE; y

16. FUNDAUNGO, UCA, UDB, y FLACSO-Programa El Salvador, Primer Reporte de monitoreo Electoral 2018 (Octubre-diciembre 2017), página 21.

b) Modificar las fechas de nombramiento de las JEM y JRV, ampliando su plazo antes de las elecciones, en comparación a la actual regulación. Las fechas de nombramientos de las JED, y de las protestas a los miembros de las JED, JEM, y JRV quedarían sin modificación. A partir de las juramentaciones a los diferentes miembros de los OET señalados, el TSE estaría obligado oficialmente a capacitarlos (ver Tabla2).

Tabla 2. Datos de fechas para integrar los OET, según propuesta de reforma electoral

OET	Inicio del Procedimiento de selección de miembros de los OET.	Nombramiento (Elección Parlacen, Asamblea Legislativa, y Concejos Municipales)	Nombramiento (Elección Presidencial)	Protesta
JED	A más tardar entre 60 a 90 días antes de la Convocatoria de Elecciones. *	120 días antes de las elecciones. Art. 115 inc. 1 CE.	120 días antes de las elecciones. Art. 115 inc. 2 CE.	8 días subsiguientes a la fecha de nombramiento. Art. 115 inc. 6 CE.
JEM	A más tardar entre 60 a 90 días antes de la Convocatoria de Elecciones. *	Más de 90 días antes de las elecciones. *	Más de 90 días antes de las elecciones. *	8 días subsiguientes a la fecha de nombramiento. Art. 115 inc. 6 CE.
JRV	Más de 120 días antes del evento electoral. *	Más de 60 días antes del evento electoral. *	Más de 60 días antes del evento electoral. *	8 días subsiguientes a la fecha de nombramiento. Art. 115 inc. 6 CE.
JEVEX				Más de 75 días antes del día señalado del evento electoral. * *
JRVEX			Más de 60 días antes de la fecha de elecciones. **	Más de 60 días antes de la fecha de elecciones. (Más de 60 días) **

Fuente: Elaboración propia según normas del Código Electoral, y LEVEX.
*Necesaria modificación al Código Electoral.
**Necesaria modificación a la LEVEX.

Con igual criterio será procedente legislar, el incremento en los plazos de los nombramientos de la JEVEX y JRVEX. Comprensible aún más, por la aplicación del voto desde el exterior en elecciones legislativas y municipales, a partir del año 2021.

La presente propuesta de reforma electoral requiere la modificación –en la parte correspondiente-, de los siguientes artículos: 91 inciso 3 y 4, 95 inciso 4, 99, 115 inciso 1, 100, y 107 todos del CE; y 12 y 14 de la LEVEX. Asimismo, derogar el artículo 116 CE.

Además, es necesario agregar una normativa nueva, sobre la obligación del TSE de publicar el Calendario Electoral por una sola vez en el Diario Oficial y en los principales medios informativos del país.

3. Integración de los OET.

El Código Electoral estipula que los OET se conforman con un máximo de cinco miembros y sus respectivos suplentes, y podrán funcionar con un mínimo de tres miembros propietarios y sus suplentes, artículo 100 CE.

Los cargos a ocupar son: Presidente, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal, y Tercer Vocal.

Conservar la actual integración es conveniente para las elecciones de Diputados del Parlacen y de la Asamblea Legislativa, y de Concejos Municipales. Está justificada por el intenso trabajo a realizar en el proceso de votación, en el escrutinio preliminar con listas abiertas en elecciones del Parlacen y legislativas, y las nuevas actividades del voto desde el exterior en elecciones legislativas y municipales.

En cambio, tratándose solo del tipo de elecciones presidenciales, por la naturaleza simple de las diligencias en su proceso de votación, proponemos la integración de los OET únicamente con tres miembros: un Presidente, un Secretario, y un Primer Vocal.

La presente propuesta de reforma electoral requiere la modificación –en la parte correspondiente-, de los siguientes artículos: 91, 95, 99, todos del CE.

4. Profesionalización de los organismos electorales.

La profesionalización de los organismos electorales, está fundamentada por la importante función que desempeñan durante los procesos electorales: *"garantizar los principios de transparencia, veracidad y legalidad"*[17]. A fin de cumplir con ese objetivo, el TSE no solo debe prestar atención para asegurar la selección acertada de sus miembros e integrar en su totalidad los organismos planificados, sino también mostrar el interés en proporcionarles una capacitación calificada –teórica y práctica-, en los tiempos apropiados.

La sentencia de inconstitucionalidad 139-2013 declara, que en la profesionalización de los organismos electorales, por medio de la capacitación de sus miembros, *"es donde cobra mayor importancia el papel del Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en dicha materia"* [18]. En consecuencia, es indispensable que esta importante competencia, tenga la correspondiente expresión dentro de sus obligaciones en el Código Electoral.

Un punto específico de primordial regulación, es el relacionado a los instructivos requeridos para las capacitaciones de los OET. Es de señalar, que para las elecciones del 2019 el TSE aprobó de forma muy tardía los instructivos de JRV y JRVEX, aspecto que afectó negativamente la capacitación de sus miembros. Por ello, es indispensable una normativa expresa que indique la fecha de aprobación de los referidos instructivos. Una fecha razonable sería 30 días antes de las fechas de los respectivos nombramientos.
Las presentes propuestas de reformas electorales podrán ser incluidas en los siguientes artículos: 63 CE, en lo que corresponde a la profesionalización de los OET; y 63 literal f. y 117 CE, sobre la aprobación de los instructivos.

5. Fortalecimiento a la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del TSE.

Las reformas electorales propuestas en el presente Memorándum, requieren el incremento de recursos al TSE, principalmente a la Dirección de Capacitación y Educación Cívica, quien tiene dentro de sus funciones *"Diseñar, planificar y desarrollar eventos y actividades encaminadas a fortalecer el conocimiento y la práctica sobre la materia y los procesos electorales, en los diferentes sectores de la sociedad con especial atención a las personas designadas para formar parte de los organismos electorales, así como para la administración y fiscalización de dichos procesos"*, artículo 83 literal a. CE.

Para fortalecer la institucionalidad en el punto de la capacitación a los miembros de los OET, deberán aprobarse los presupuestos extraordinarios presentados oportunamente por el TSE al Ministerio de Hacienda, dándole cumplimiento al artículo 274 inciso segundo CE que prescribe: *"En el caso de gastos especiales que requieran de presupuestos extraordinarios, éstos se elaborarán por el Tribunal y los hará del conocimiento del Ministerio de Hacienda quien sin modificaciones, hará los trámites pertinentes para su aprobación por la Asamblea Legislativa"*. Los gastos relacionados con las actividades de los procesos electorales forman parte del presupuesto extraordinario.

En los procesos electorales de los años 2018 y 2019, el programa de capacitación fue afectado con disminuciones significativas. Para las elecciones legislativas y municipales del año 2018, el TSE solicitó $ 5,158,369.40 y le fue aprobado por la Asamblea Legislativa $ 2,450,392.00[19]; y en las elecciones presidenciales del año 2019, el TSE solicitó $ 2,450,392.00 y le fue aprobado $ 1,872,129.00[20]. Para futuras elecciones de los funcionarios de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, hay que hacer un esfuerzo de parte del Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, para concederle al TSE los recursos indispensables para avanzar en la ciudadanización y profesionalización de los OET.

---

17. Sentencia de inconstitucionalidad 139-2013, página 11, www.csj.gob.sv/Comunicaciones/
18. Sentencia de inconstitucionalidad 139-2013, página 12, www.csj.gob.sv/Comunicaciones/
19. FUNDAUNGO, UCA, UDB, FLACSO-Programa El Salvador, Primer Reporte de monitoreo Electoral 2018 (octubre-diciembre 2017), pág. 5.
20. FUNDAUNGO, UCA, UDB, FLACSO-Programa El Salvador, Primer Reporte de monitoreo electoral 2019 (octubre-diciembre 2018), pág.6.